

Informe secretarial. Soledad, 02 de febrero de 2022.

Señora Jueza a su despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el No.08758-41-89-002-2018-01269-00 promovido por BANCO BBVA en contra de VERA IVONNE VALENCIA CASTRO, informándole que la parte demandante, la presentado escrito solicitando la terminación del proceso por novación del crédito, quedando invalidado el pagaré base de recaudo en este asunto. No hay auto que ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 02 de febrero de 2022.

Visto y constatado el anterior informe secretarial efectivamente se observa que a folio 22 del expediente, reposa escrito donde el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso argumentando que la obligación perseguida la cual es el No. M0263001102438090296000010164, y como consecuencia de ello, el pagaré queda invalidado por cuanto al momento de novar la obligación, sin embargo, la hipoteca queda vigente.

El código civil, en su artículo 1625 señala que *“toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

(...) 2o.) Por la novación”

A su turno, el artículo 1687 íbidem, dice que *“la Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.”*

La novación es entonces, como modo de extinguir las obligaciones, el cambio que se hace de una obligación por otra nueva que extingue la primera. Requiere que las partes actúen con la firme voluntad de extinguir el vínculo primitivo y crear uno nuevo. Conforme al artículo 1690 íbidem, la novación tiene tres modos, a saber:

- 1. Sustituyéndose una nueva obligación por otra.*
- 2. Contrayendo el deudor una obligación respecto de un tercero, y*
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia, queda libre.*

Descendiendo al proceso de marras, se observa que la parte demandada ha novado el crédito tal como lo informa la parte demandante, surgiendo una nueva obligación que invalida al anterior, la cual fue objeto de recaudo en este asunto, por lo cual, convirtiéndose en una nueva obligación queda extinguida la primera; premisa fáctica que se ajusta al numeral primero de la norma en cita, siendo lo procedente despachar favorablemente lo pedido.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

1º.- Declarar TERMINADO el presente proceso por novación de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas, siempre y cuando no existan embargo de remanentes.

Por secretaría elabórense los respectivos oficios.

3º.- Ordénese el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada. Las garantías base de la presente ejecución serán entregadas a favor de la parte demandante, previa constancia en la escritura pública de que la garantía continua vigente. Por secretaría atiéndanse las previsiones de que trata el literal "C" del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º. Cumplido lo anterior archivar el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 010
Hoy 02 DE FEBRERO DE 2022.



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria